

Artículo 56º.-

La asignación del Complemento de Productividad a los Puestos deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del Puesto de Trabajo y con los objetivos asignados al mismo, en su caso.

La C.I.V.E establecerá un sistema regulado de productividad o de evaluación del desempeño, para una mayor objetividad y transparencia retributiva, en un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor de esta Normativa. En tanto no se regula el sistema, no se concederá cantidad alguna en concepto de complemento de productividad.

Artículo 57º.-

En ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad durante un período de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos, ni siquiera respecto a la existencia misma del Complemento.

Artículo 58º.-

El Complemento de Productividad se devengará mensualmente, en el caso de los Puestos de Trabajo que lo tengan asignado y por las cantidades que, para cada período, a cada uno le correspondiesen.

Artículo 59º.-

Corresponde al Consejero de Administraciones Públicas la distribución de la cantidad global destinada a retribuir la productividad entre los diferentes programas o Áreas, así como la asignación individual de este Complemento, previo acuerdo de la C.I.V.E.

Artículo 60º.-

Visto por el Órgano competente a los efectos, el especial rendimiento, actividad extraordinaria, e interés en el desempeño del trabajo, el personal de la Ciudad Autónoma que se determine percibirá, en concepto de productividad, un abono por importe de 660€ para el año 2.008, 663€ para el 2.009, 665€ para 2.010 y para el año 2011 queda por determinar. Esta paga se percibirá en el mes de septiembre siempre que lo permitan las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Artículo 61º.-

Las Gratificaciones retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, no pudiendo ser, en ningún caso, fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, respetándose, en todo caso, lo establecido en el Acuerdo Marco vigente.

Artículo 62º.-

El Complemento por Residencia será el legalmente establecido.

Este plus se incrementará en la cuantía que prevean los Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición que afecte a este complemento.

Artículo 63º.-

Si, tras la Valoración de Puestos de Trabajo o sus revisiones periódicas, el ocupante de un puesto se encontrase percibiendo una retribución superior a la que corresponda al mismo, por Complemento de Destino y Complemento Específico tendrá derecho a continuar percibiendo esa diferencia retributiva en concepto de Complemento Personal Transitorio, cantidad que será absorbible por futuros incrementos de las retribuciones, incluidos los derivados del cambio de Puesto de trabajo.

Artículo 64º .- Pluses.

1.- Los funcionarios de la Ciudad que efectúen su jornada normal en período nocturno, percibirán un plus de nocturnidad que consistirá en las siguientes cantidades: